

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 03750 2025-GRH/DRE

Huánuco, 16 DIC 2025

VISTOS:

El Informe N° 1623-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, registro de documento N° 06603343 expediente N° 03747256, Expediente Judicial N° 02197-2017-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles;


CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2855-2025-2do. JT-CSJHN/P.J, el Juez del segundo Juzgado Laboral de Huánuco Pedro Dante Granda Patiño solicita cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0443-2020-GRH/GRDS de fecha 23 de diciembre de 2020.


Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0443-2020-GRH/GRDS de fecha 23 de diciembre de 2020, se resuelve lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución de Vista N° 08, de fecha 23 de abril de 2020, que **confirma** la Sentencia N° 178-2019, contenida en la Resolución N° 05, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, respecto del Expediente Judicial N° 02197-2017-0-1201-JR-LA-02, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa, interpuesto por **BELÉN HAYDEE BRAVO SANTILLÁN**, en contra de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, que falla declarando **fundada** la demanda interpuesta por la demandante; **OTÓRGUESE**, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, consecuentemente, el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el **reintegro** de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente e intereses legales conforme a ley, sin costas ni costos.


Que, el Numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".




Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*.



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 08 de fecha 23 de abril de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.



Que, mediante el Informe N° 1623-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Coordinador del Equipo de Planillas informa la liquidación a favor de doña Belen Haydee BRAVO SANTILLAN, otorgando el pago por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra, desde la fecha que se le otorgo el pago por estos conceptos las misma que formara parte de su pensión definitiva de cesantía, el monto total asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 19/100 SOLES (S/ 76,943.19), a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 30 de noviembre de 2025



Se precisa que el cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo artículo 1° establece: “Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable”. Además, dicho interés se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento, hasta la fecha de su pago efectivo.

Estando a lo informado por el Coordinador del Equipo de Planillas, y opinado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y.

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR, Decreto Regional N° 007-2024-GRH-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 546-2025-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DAR CUMPLIMIENTO**, al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0443-2020-GRH/GRDS de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante la cual **se dispone** que

la Dirección Regional de Educación Huánuco **ordene** el trámite correspondiente, a efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO 2°. - **RECONOCER** la deuda por mandato superior y judicial, referente al pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a favor de doña Belen Haydee BRAVO SANTILLAN, ascendente a SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 19/100 SOLES (S/ 76,943.19), a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 30 de noviembre de 2025, según lo señalado en el Informe N° 1623-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°. - **RECOMENDAR**, a doña Belen Haydee BRAVO SANTILLAN, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, a la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ARTÍCULO 2°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, y que el Área de Archivo del Órgano de Dirección, notifique, a la interesada, Área de Escalafón, al Órgano de Control institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

KAAM/DREH
WGCQ/ROG-RRHH
AJBC/AA
03-12-2025

